

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00126-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de noviembre de 2020

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de DINA MARGARITA CERCHIARO FAJARDO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DINA MARGARITA CERCHIARO FAJARDO
Apoderada Demandante:	MARIA HELENA DE SOCORRO ORTIZ
Apoderado Demandado:	MARTIN MENDOZA CORTES

Se reconoce y se tiene al doctor MARTIN MENDOZA CORTES como apoderado sustituto de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se incorpora al expediente la documental solicitada y decretada como prueba en audiencia anterior. Así mismo, incorpórese al expediente la documental correspondiente al interrogatorio.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que la señora DINA MARGARITA CERCHIARO FAJARDO, le asiste el derecho que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, le reconozca la pensión respectiva pensión de jubilación por retiro voluntario a partir del 06 de enero de 2016, en cuantía inicial de \$2´613.265 pesos, valor sobre el cual deberá aplicar los reajustes legales anuales que en derecho corresponden.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a pagarle a la demandante DINA MARGARITA CERCHIARO FAJARDO, las mesadas pensionales ordinarias y adicionales de junio y noviembre que se paga en diciembre, causadas a partir 06 de enero 2016, junto con sus respectivos reajustes legales anuales.

Ahora bien, como quiera que respecto de la demandante procede el pago de mesadas pensionales retroactivas, a partir del 06 de enero del 2016, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (valor de cada mesada pensional)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Como índice inicial se deberá tomar el del mes de causación de la respectiva mesada y como índice final el de la fecha en que se realice el pago.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para que del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la demandante DINA MARGARITA CERCHIARO FAJARDO, descuenta el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al sistema de seguridad social en salud.

**CUARTO: DECLARAR** que la pensión restringida de jubilación reconocida en favor de DINA MARGARITA CERCHIARO FAJARDO, como consecuencia de su retiro voluntario es compatible con la pensión de vejez que le fue reconocida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

**QUINTO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las excepciones propuestas respecto de las condenas infligidas.

**SEXTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3´000.000. A favor de la parte demandante.

**SEPTIMO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte demandada, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
**SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

PAMA

Duración audiencia: 00:51:00

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**168f1127b6d8226b87374dc07c2147ee4f10f1f307bf84552ed0259513ae6668**

Documento generado en 02/12/2020 06:08:33 p.m.